

POTESTAD DE INVESTIGACIÓN

En el ámbito de control de la Administración de los Poderes Públicos Nacionales, se revisaron 396 informes de actuaciones de control correspondientes a hechos ocurridos en el año 2011 y anteriores, a los fines de determinar en cuáles de ellos existían méritos suficientes para ejercer la potestad de investigación con fundamento en el artículo 77 de la LOCGRSNCF; producto de esa revisión:

- a. En 4 de los informes se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad de investigación, de cuyo resultado este organismo ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tal como lo establece el artículo 81 de la LOCGRSNCF.
- b. En 392 informes se ordenó el archivo, en atención a los supuestos para la desestimación establecidos en los Lineamientos para el Ejercicio de la Potestad de Investigación, Imposición de Multas previstas en el Artículo 94 de la LOCGRSNCF, desestimación de los resultados de las actuaciones de control y tramitación de expedientes remitidos de conformidad con lo previsto en el Artículo 97 LOCGRSNCF (Resolución N° 01-00-055 de fecha 16-02-2004), que seguidamente se mencionan:
 - 154 por no surgir elementos de convicción o prueba que hicieran presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, daños causados al patrimonio público, ni la procedencia de acciones fiscales.
 - 177 por razones de economía procesal, o por haber ordenado a la unidad de auditoría interna del respectivo órgano o entidad donde presuntamente ocurrieron los actos, hechos u omisiones, o al órgano de control externo competente que realice las actuaciones y demás actividades previstas en el numeral 2 y en la parte final del artículo 77 de la LOCGRSNCF.
 - 9 por considerar en la valoración jurídica realizada que la comisión de actos, hechos u omisión subsumibles en normas legales o reglamentarias que preveían como sanción

la imposición de una multa de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República derogada, y actualmente generan la declaratoria de responsabilidad administrativa.

- 52 por considerar los aspectos contenidos en los instrumentos de carácter legal o sublegal que rigen el control fiscal vigentes a partir del ejercicio fiscal 2002, lo cual representó para la administración cambios en la estructura de control y procedimientos existentes a la fecha.

En la Administración de Nacional Descentralizada, se revisaron 24 informes de actuaciones de control correspondientes a hechos ocurridos en años anteriores, a los fines de determinar en cuales de ellos existían méritos suficientes para ejercer la potestad de investigación con fundamento en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF); producto de esa revisión:

- a. En 23 informes se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad de investigación, de los cuales 8 están por dictar auto de proceder y se dictaron 15; de estos, 7 se encuentran en etapa de notificación y 8 en elaboración de informes de resultados, con base al cual este Organismo ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tal como lo establece el artículo 81 de la LOCGRSNCF.
 - En un informe se ordenó el archivo, de acuerdo con los supuestos para la desestimación previstos en los Lineamientos para el Ejercicio de la Potestad de Investigación, Imposición de Multas Previstas en el artículo 94 de la LOCGRSNCF, Desestimación de los Resultados de las Actuaciones de Control y Tramitación de Expedientes Remitidos de Conformidad con lo Previsto en el artículo 97 LOCGRSNCF (Resolución N° 01-00-055 de fecha 16-02-2004), por no surgir elementos de convicción o prueba que hicieran presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una

disposición legal o sublegal, daños causados al patrimonio público, ni la procedencia de acciones fiscales.

Y en el ámbito Estatal y Municipal, se revisaron 174 informes de actuaciones de control correspondientes a hechos ocurridos en el año 2011 y anteriores, a los fines de determinar en cuales de ellos existían méritos suficientes para ejercer la potestad de investigación con fundamento en el artículo 77 LOCGRSNCF, de lo mencionado anteriormente, se determinó lo siguiente:

- a. En 16 informes se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad de investigación, de los cuales 14 están concluidos, 1 está por dictar auto de proceder y 1 en proceso por informe de resultados, con base al cual este Organismo ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tal como lo establece el artículo 81 de la LOCGRSNCF.
- b. En 158 informes se ordenó el archivo, de acuerdo a los Lineamientos para el Ejercicio de la Potestad de Investigación, Imposición de Multas Previstas en el artículo 94 de la LOCGRSNCF, Desestimación de los Resultados de las Actuaciones de Control y Tramitación de Expedientes Remitidos de Conformidad con lo Previsto en el artículo 97 LOCGRSNCF (Resolución N° 01-00-055 de fecha 16-02-2004), que seguidamente se mencionan:
 - 52 por no surgir elementos de convicción o prueba que hicieran presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones, contrarios a una disposición legal o sublegal, daños causados al patrimonio público, ni la procedencia de acciones fiscales.
 - 33 por razones de economía procesal, o por haber ordenado a la unidad de auditoría interna del respectivo órgano o entidad donde presuntamente ocurrieron los actos, hechos u omisiones referidos o al órgano de control externo competente que realice las actuaciones y demás actividades previstas en el numeral 2 y en la parte in fine del artículo 77 de la LOCGRSNCF.

- 73 fueron remitidos a los Órganos de Control Externo para su respectiva sustanciación por presentar debilidades en cuanto a su conformación, ya que carecen del informe pormenorizado de los hechos investigados y de elementos probatorios que vinculan a los altos funcionarios de los Órganos o Entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Estatal y Municipal, con los actos, hechos u omisiones objeto de investigación o en virtud que del análisis jurídico realizado se determinó que los hechos señalados como presuntamente irregulares no generan acciones por parte de esta Entidad Fiscalizadora Superior.

Por otra parte, en atención de la obligación que tienen los órganos de control fiscal de participar a la Contraloría General el inicio del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 97 de la LOCGRSNCF, durante el ejercicio fiscal 2011 se recibieron 478 participaciones.